

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 033 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 27 DE ABRIL DE 2022.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO,

Que el señor ARLING ARIAS GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.600.726 en calidad de Alcalde del Municipio de El Peñón-Bolívar, identificado con NIT 806.001.439-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2359 de fecha 18 de noviembre de 2016, Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el funcionamiento del sistema de Acueducto Municipal de El Peñón-Bolívar.

Que una vez revisada la documentación aportada, esta secretaria constato que no cumplía con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1, que trata del Permiso de Ocupación de Cauce y el artículo 2.2.3.2.9.1, que hace referencia a la Concesión de Aguas Superficiales, en consecuencia mediante Auto No. 003 del 12 de enero de 2017, esta Autoridad Ambiental requirió al peticionario para que allegara información para dar continuidad con el inicio del trámite de las referidas solicitudes.

Que mediante los radicados CSB No. 1092 del 14 de junio de 2017 y CSB No. 0493 del 20 de marzo de 2019, el peticionario allegó la información solicitada.

Que mediante Auto No. 256 del 12 de noviembre de 2020 se da inicio al trámite de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante oficio SGA-OI-023-2021, indicando que la solicitud no se encontraba técnicamente completa para su evaluación, razón por la cual esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 382 del 15 de junio de 2021, realizó requerimiento de información adicional dentro del trámite objeto del presente asunto.

Que mediante radicado CSB No. 0558 del 11 de junio de 2021, el Municipio de El Peñón presentó documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante Auto No. 382 del 15 de junio de 2021, razón por la cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 1539 del 19 de julio de 2021, a efectos que se pronuncie frente a la viabilidad de los Permisos solicitados y emita Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, una vez evaluada la documentación aportada por el peticionario, se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 446 del 13 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, esta CAR procedió a negar la Concesión de Agua Superficial y el Permiso de Ocupación de Cauce, playas y Lechos, solicitados por el Municipio EL PEÑÓN-BOLÍVAR, identificado con NIT 806.001.439-8, para el funcionamiento del sistema de acueducto de dicho Municipio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que dicha Resolución fue notificada por Aviso No. 231 y mediante Oficio Externo No. 1099 al Municipio El Peñón–Bolívar el día 23 de mayo de 2022, conforme consta en el acta de notificación obrante en el expediente 2017-003.

Que mediante radicado CSB No. 1267 del 13 de junio de 2022, el Municipio EL PEÑÓN presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.***

(...).”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 del CPACA, los términos se cuentan en días hábiles y excluyen el día de la notificación. En consecuencia, el término legal para interponer el recurso inició el 24 de mayo de 2022 y venció el 7 de junio de 2022. Por lo tanto, el recurso de reposición presentado mediante radicado CSB 1267 del 13 de junio de 2022, es decir, seis (6) días hábiles después de vencido el término legal, es extemporáneo e inoportuno.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por el Municipio El Peñón–Bolívar, contra la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, por haber sido presentado el 13 de junio de 2022, no reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, al indicar:

I. “HECHOS

El documento PUEAA, que se presentó en su momento con la solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial para PTAP del Municipio de EL PEÑÓN se desconocía la existencia del mismo y en estado de desactualización.

II. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

- 1. Revocar la decisión expuesta mediante la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022 donde se niegan las solicitudes de Concesión de Aguas Superficial y Permiso de Ocupación de Cause presentadas por el Municipio de El Peñón – Bolívar.*
- 2. Otorgar la oportunidad de presentar nuevamente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para nuevamente ser evaluado, pues fue presentado conforme a los términos de referencia y los planos de la PTAP y Barcaza.*

III. ANEXOS Y PRUEBAS

- 1. Fotocopia del documento del PUEAA de acuerdo a la Resolución 1257 de 2018.*
- 2. Fotocopia de cedula, Rut, acto administrativo de actual alcalde Municipal*
- 3. Copia de Planos Barcaza y PTAP.*
- 4. CD- CON LOS Planos de la Barcaza y PTAP”.*

De conformidad con los argumentos descritos por el Municipio de EL PEÑÓN-BOLÍVAR, identificado con NIT 806.001.439-8 en el oficio del recurso de reposición con radicado CSB No. 1267 del 13 de junio de 2022, contra la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, se tiene:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Municipio El Peñón – Bolívar, contra la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, por haber sido presentado el 13 de junio de 2022, esto es, por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

fuera del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por aviso efectuada el 23 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Esta Corporación NO repondrá la decisión adoptada mediante la Resolución No 185 del 27 de abril de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y de conformidad con el artículo 61 del CPACA, los términos se cuentan en días hábiles y excluyen el día de la notificación. En consecuencia, el término legal para interponer el recurso inició el 24 de mayo de 2022 y venció el 7 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Municipio El Peñón–Bolívar, identificado con NIT 806.001.439-8 contra la Resolución No. 185 del 27 de abril de 2022, por haber sido presentado el 13 de junio de 2022, esto es, por fuera del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por aviso efectuada el 23 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a Municipio El Peñón – Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2017-003

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - 

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB 